



LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES PÚBLICOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión

Mayo 2012

ÍNDICE

PÁG..

Presentación	3
Fundamento jurídico	3
Objetivo general	3
Objetivos específicos	3
Alcances	3
Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá	4
Capítulo I. Disposiciones generales	5
Capítulo II. Del Instituto, Consejos Distritales y Municipales	5
Capítulo III. Del Comité	6
Capítulo IV. De las bases	8
Capítulo V. Funciones administrativas electorales del Comité	8
Capítulo VI. Estructura general del debate	9
Capítulo VII. Mecánica y formato del debate	9
Capítulo VIII. Temas propuestos para el debate	9
Capítulo IX. Moderador del debate público	12
Capítulo X. Difusión de los debates públicos	12

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES PÚBLICOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

Presentación

“El debate se define como la discusión que se lleva a cabo en forma pública entre dos o más contendientes a un mismo cargo de elección popular, o entre dos o más militantes o dirigentes de los distintos partidos políticos, bajo un esquema y mecánica previamente establecidos, y su objetivo principal es el intercambio de ideas, en un marco de respeto y civilidad entre los participantes”.

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dentro de sus atribuciones y a través de la Dirección de Partidos Políticos organizará debates públicos durante las campañas electorales para la elección de diputados locales y miembros de ayuntamientos, los cuales se llevarán a cabo cuando los militantes, dirigentes o candidatos de los distintos partidos políticos y coaliciones manifiesten por escrito su solicitud, previo consenso de dos o más ponentes.

Teniendo preferentemente como temas el desarrollo, presentación y análisis de sus plataformas electorales o programáticas, la promoción de su candidato o el posicionamiento y posibles soluciones a los temas de interés del electorado.

Fundamento jurídico

La organización, realización y difusión de los debates públicos se determina con base en lo establecido en los artículos 66, último párrafo, y 152 último párrafo, del Código Electoral del Estado de México, que indican:

“El Instituto gestionará ante los medios de comunicación social con cobertura en el territorio estatal, la transmisión de programas en formatos de debate, entrevista, difusión de plataformas electorales, entre otros, en apoyo al fortalecimiento a la cultura político democrática.”

“El Instituto podrá organizar o gestionar debates públicos entre los militantes, dirigentes o candidatos de los distintos partidos políticos y coaliciones. En su caso, proveerá lo necesario para su difusión.”

Objetivo general

Organizar los debates públicos entre los militantes, dirigentes o candidatos a los cargos de elección popular, durante el periodo de campañas electorales.

Objetivos específicos

Establecer la metodología que se utilizará para realizar los debates públicos entre los militantes, dirigentes o candidatos de los distintos partidos políticos y coaliciones.

Determinar los procedimientos a los que se sujetarán los militantes, dirigentes o candidatos de los distintos partidos políticos y coaliciones.

Fijar las formas que se podrán utilizar para la difusión de los debates entre los militantes, dirigentes o candidatos de los distintos partidos políticos y coaliciones.

Alcances

Ofrecer las herramientas necesarias para que los actores políticos, en el momento que así lo soliciten, puedan participar en debates públicos, con base en los criterios y reglas establecidas en el presente documento.

Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá:

I. Respeto a los ordenamientos jurídicos

- a) Código: Código Electoral del Estado de México.
- b) Lineamientos: Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos para la Elección de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos.

II. Respeto a las autoridades, organismos y órganos electorales

- a) Instituto: Instituto Electoral del Estado de México.
- b) Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- c) Comisión: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México.
- d) Secretaría Técnica: Dirección de Partidos Políticos que funge como Secretaría Técnica de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México.
- e) Consejo Distrital: Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.
- f) Consejo Municipal: Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.
- g) Comité: Comité Especial para la Organización de los Debates Públicos.

III. Respeto a los actores políticos

- a) Actores políticos: para efecto de este documento, se considerarán actores políticos a los militantes, dirigentes o candidatos de los distintos partidos políticos y coaliciones que participarán en los debates públicos.

IV. Respeto a los servidores públicos electorales

- a) Presidente: Presidente del Consejo Distrital o Municipal que corresponda.
- b) Secretario: Secretario del Consejo Distrital o Municipal que corresponda.
- c) Consejeros: Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Propaganda del Consejo Distrital o Municipal que corresponda.

V. Respeto al moderador

- a) Moderador: persona designada para dirigir el debate entre los actores políticos.

VI. Respeto a la terminología

- a) Acuerdo: determinación que se celebra para constituir el Comité Especial para la Organización de los Debates Públicos.
- b) Debate público: acto por el cual dos o más actores políticos a cargos de elección popular exponen y discuten un tema en común, con la finalidad de que los ciudadanos puedan conocer y valorar las diferentes propuestas, proyectos y planteamientos políticos, dentro de un marco de orden, equidad, igualdad y respeto.

Las demás que se mencionen serán señaladas por su propio nombre.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos tienen por objeto la organización, realización y difusión de los debates públicos entre los actores políticos durante el periodo de campañas electorales.

El Instituto, a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión y de los Consejos Distritales y Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia y de conformidad con los presentes Lineamientos, podrá organizar debates públicos durante las campañas electorales para la elección de que se trate, los cuales se llevarán a cabo cuando los actores políticos manifiesten por escrito su solicitud y previo consenso de dos o más ponentes, teniendo preferentemente como temas el desarrollo de sus plataformas electorales, la promoción de su candidato o el análisis de los temas de interés y su posición ante ellos.

A partir del inicio de las campañas electorales el Instituto gestionará ante los medios de comunicación social, con cobertura en el territorio estatal, la transmisión de programas en formatos de debate, entrevista, difusión de plataformas electorales, entre otros, en apoyo al fortalecimiento de la cultura político-democrática; asimismo, el Instituto atenderá el interés de los medios de comunicación social para estos fines en términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 2. Las atribuciones del Consejo General en materia de debates se podrán ejercer a través de la Comisión.

Artículo 3. El Comité, para el ejercicio de sus atribuciones, realizará las siguientes acciones:

- a) Garantizar que los partidos políticos o coaliciones participen en condiciones de equidad en los debates.
- b) Vigilar que en la realización de los debates prevalezca el orden y el respeto entre los actores políticos. En caso de realizarse en auditorios con público, garantizar el adecuado desarrollo, en relación con terceros ajenos al debate.
- c) Designar al personal necesario para el apoyo de las actividades relativas a los debates.
- d) Garantizar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Artículo 4. Si los debates son organizados por el Consejo General, la Comisión seleccionará al moderador.

Artículo 5. Los debates serán organizados por los Consejos Distritales o Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Instituto, a través de la Comisión, podrá organizar debates en aquellos casos en que sea procedente conforme a los presentes Lineamientos.

Capítulo II

Del Instituto, Consejos Distritales y Municipales

Artículo 6. El Instituto deberá de:

- a) Proveer los recursos económicos, mediante el presupuesto de cada Consejo Municipal o Distrital para la organización de los debates donde participen los actores políticos.
- b) Apoyar a los servidores públicos electorales de los Consejos Distritales y Municipales en la preparación, desarrollo y vigilancia de los debates, así como en la logística necesaria para su organización.

Artículo 7. Los Consejos Distritales o Municipales organizarán los debates, en los términos siguientes:

- a) Los Consejos Municipales podrán organizar al menos un debate en donde participen dos o más actores políticos de ayuntamientos del municipio del ámbito de competencia.
- b) Los Consejos Distritales podrán organizar por lo menos un debate, donde participen dos o más actores políticos a diputados de su Distrito.

Los debates que se organicen deberán programarse durante el periodo de campañas electorales.

Capítulo III Del Comité

Artículo 8. Una vez aprobados los presentes Lineamientos por el Consejo General, cada Consejo Distrital o Municipal conformará, en sesión de su Consejo respectivo, un Comité especial para la organización de los debates públicos.

Artículo 9. El Comité, en su ámbito de competencia, será el responsable de la organización, preparación y desarrollo de los debates públicos, apegados a los principios rectores del Instituto, los cuales se llevarán a cabo cuando los actores políticos de los distintos partidos políticos y coaliciones manifiesten por escrito su solicitud.

El Comité designará al moderador de los debates que se organicen en el Consejo Distrital o Municipal de su competencia o, en caso de disenso, solicitará a la Comisión que lo haga. El moderador deberá ser de reconocida reputación en la materia correspondiente.

El Comité deberá tener una o varias reuniones previas a la realización del debate para acordar los siguientes puntos:

1. Determinar fecha, hora y lugar donde se efectuará, con base en lo siguiente:

- a) Realizar en el lugar de origen de la solicitud.
- b) Designar a quien fungirá como moderador o, solicitar a la Comisión que designe uno.
- c) Seleccionar el tema o temas a debatir conforme a las plataformas registradas.
- d) Establecer la mecánica del debate, así como de cada una de las intervenciones de los ponentes.
- e) Definir por prelación el lugar que ocupará cada ponente y el moderador, en el espacio diseñado para debatir.
- f) Sortear previamente el orden o la secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de los ponentes.
- g) Exponer las reglas básicas de comportamiento y expresión que deberán mantener los ponentes durante el debate.
- h) Dar a conocer los controles y mecanismos para asegurar que no se interrumpa o altere el debate, por parte de los asistentes o los simpatizantes de los ponentes.
- i) Adquirir y pagar los servicios y materiales indispensables para el evento (equipo de videograbación, sonido, energía eléctrica, seguridad, cafetería, edecanes, etcétera), previa consulta a la Comisión.
- j) Controlar el acceso al lugar donde se desarrollará el evento.

2. Una vez aprobadas las candidaturas, enviar invitación a los partidos políticos o coaliciones acreditados con la finalidad de que sus candidatos participen en los debates.

Artículo 10. El Comité estará integrado por el Presidente del Consejo Distrital o Municipal, quien fungirá como Presidente del Comité; el Secretario del Consejo Distrital o Municipal, como Secretario de Acuerdos; dos Consejeros Electorales de los tres que conforman la Comisión de Propaganda del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda, dentro de los cuales deberá estar incluido el Consejero Presidente de la misma y un Consejero designado mediante insaculación de entre los dos Consejeros restantes; y un representante de cada uno de los partidos políticos y coaliciones, acreditados por escrito ante el Presidente o el Secretario del Comité, quienes vigilarán que las actividades de los debates públicos se apeguen a los principios rectores del Instituto.

Artículo 11. Funciones de los integrantes según corresponda:

1. El Presidente del Comité tendrá las siguientes:

- a) Recibir la solicitud de los interesados a debatir.
- b) Recibir en tiempo y forma las acreditaciones de los representantes de los partidos políticos o coaliciones.
- c) Convocar a reuniones de trabajo del Comité.
- d) Presidir los trabajos o reuniones relacionadas con los debates públicos.
- e) Adoptar las medidas adecuadas para el desarrollo de los trabajos.
- f) Desarrollar los trabajos para la organización de los debates.
- g) Declarar inicio, receso y término de reuniones de trabajo.
- h) Regular las intervenciones en las reuniones de trabajo en el orden que se solicite.
- i) Guiar los trabajos de la organización de debate con apego a los presentes Lineamientos.
- j) Firmar, con el Secretario y los demás integrantes del Comité, los resolutiveos que se emitan en cada una de las reuniones de trabajo.
- k) Informar a la Comisión en un plazo no mayor a 24 horas después de recibir la solicitud de debate.

2. El Secretario de Acuerdos tendrá las siguientes:

- a) Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Elaborar el orden del día, de los temas de la organización del debate público.
- c) Convocar conjuntamente con el presidente a reuniones de trabajo del Comité.
- d) Elaborar los expedientes de los asuntos que deben tratarse en las reuniones de trabajo.
- e) Informar por escrito a los integrantes del Comité, mediante bitácora, los acuerdos tomados en cada una de las reuniones de trabajo.
- f) Solicitar por escrito la documentación correspondiente para efectos de reuniones de trabajo.
- g) Preparar la convocatoria de reuniones de trabajo.
- h) Pasar lista de asistencia en las reuniones de trabajo del Comité.
- i) Recabar las firmas de las resoluciones.

3. Los Consejeros Electorales tendrán las siguientes:

- a) Vigilar que las actividades de los debates públicos se apeguen a los principios rectores del Instituto.
- b) Participar en las deliberaciones de los trabajos de la organización de debates.
- c) Solicitar al Presidente la inclusión de temas relacionados con la organización del debate.
- d) Solicitar al Secretario información adicional, para la organización de los debates públicos.

4. Los representantes de los partidos políticos y coaliciones tendrán las siguientes:

- a) Remitir por escrito al Comité, la solicitud para la realización de los debates públicos, dentro de las campañas electorales.
- b) Solicitar al Presidente la inclusión de temas, relacionados con la organización de debates públicos.
- c) Solicitar al Secretario, información adicional para la organización de debates públicos.

Capítulo IV De las bases

Artículo 12. Las bases para la organización del debate público son las siguientes:

I. Solicitud del actor político.

II. Formato de consenso de los ponentes de los partidos políticos y coaliciones a debatir.

III. Acreditar ante el Comité, a los representantes de los partidos políticos y coaliciones interesados en debatir.

Capítulo V Funciones administrativas electorales del Comité

Artículo 13. Las funciones que deberá desarrollar el Comité son:

I. Formalizar su integración.

II. Solicitar mediante un escrito la intervención de la Comisión en la organización del debate.

III. Expedir los resolutivos relacionados con temas del debate.

IV. Se deberá extender la invitación a los demás actores políticos, para participar, de igual modo, en el debate.

V. Proveer lo necesario en caso de contar con la solicitud de la convocatoria.

VI. Exhortar a los actores políticos a conducirse con respeto, evitando cualquier ofensa, difamación o calumnia, con base en el artículo 156, párrafo cuarto, del Código.

Artículo 14. La Comisión, a solicitud del Comité, podrá intervenir en cualquier momento en la organización y cualquier asunto que plantee el mismo, pudiendo facilitar los insumos y recursos técnicos a su alcance.

Capítulo VI

Estructura general del debate

Artículo 15. Los debates organizados por la Comisión, el Consejo Distrital o Municipal tendrán la siguiente estructura:

- a) **Entrada.** Incluye la bienvenida, presentación y planteamiento de la tesis principal de cada contendiente sobre el tema a debatir, así como la explicación de metodología del debate; por parte del moderador.
- b) **Desarrollo.** En esta etapa, los actores políticos deberán desarrollar hasta tres temas que hayan sido acordados por la Comisión, tomando en cuenta la opinión de los representantes.
- c) **Réplica.** Se programan réplicas y en su caso, contrarréplicas atendiendo al número de ponentes, el tiempo de las intervenciones y la duración del debate;
- d) **Conclusiones.** Cada uno de los actores políticos dará un mensaje final que resuma las ideas expuestas durante su desarrollo y llamará a participar en la Jornada Electoral.
- e) **Cierre.** Se refiere a la despedida y agradecimientos por parte del moderador del debate a los actores políticos y al público en general.

Capítulo VII

Mecánica y formato del debate

Artículo 16. Se deberá presentar por escrito dirigido al Comité del Consejo Distrital o Municipal que corresponda, el interés de los actores políticos por realizar el o los debates durante las campañas, quien dictaminará la solicitud en un plazo de 24 horas, considerando los siguientes aspectos:

- a) Indicará el nombre completo de cada uno de los actores políticos interesados en debatir (en adelante llamados ponentes), así como el partido político o coalición por el que son postulados.
- b) Deberá ser suscrito por los actores políticos y contener explícitamente su compromiso para aceptar las presentes bases de organización, en la realización de los debates públicos.
- c) El tema a debatir de acuerdo con la plataforma registrada.
- d) Manifestará explícitamente que los ponentes conocen los artículos 52, 64, 152 y 156 del Código, y que se apegarán estrictamente a su contenido.

Capítulo VIII

Temas propuestos para el debate

Artículo 17. Para llevar a cabo los debates se tomará en consideración la temática estatal y municipal correspondiente a las necesidades y características propias identificadas en las plataformas electorales.

Entre los temas que podrán tratar se encuentran:

Temas para debate de diputados locales

Política y sociedad

- a) Estado de derecho
- b) Transparencia y rendición de cuentas
- c) Canales de participación ciudadana
- d) Fomento de la cultura política democrática

- e) Desarrollo regional
- f) Desarrollo metropolitano
- g) Equidad de género

Seguridad

- a) Seguridad, justicia, derechos humanos y erradicación de la violencia
- b) Fortalecimiento de las instituciones de seguridad

Economía

- a) Desarrollo económico y generación de empleo
- b) Financiamiento para el desarrollo regional
- c) Fomento a las actividades productivas
- d) Desarrollo agropecuario
- e) Simplificación administrativa y mejora regulatoria
- f) Competitividad y desarrollo
- g) Promoción turística

Desarrollo social

- a) Instrumentación de políticas públicas en materia de desarrollo social
- b) Niñez
- c) Jóvenes
- d) Mujeres
- e) Tercera edad
- f) Discapacitados
- g) Pueblos indígenas
- h) Salud
- i) Vivienda
- j) Combate a la pobreza

Desarrollo sustentable

- a) Desarrollo urbano
- b) Protección ambiental
- c) Transporte ecológico
- d) Energías alternativas
- e) Cuidado del agua
- f) Tratamiento de residuos
- g) Cultura ambiental

Cultura y recreación

- a) Ciencia y tecnología
- b) Fomento de actividades artísticas y deportivas

Sociedad del conocimiento y nuevas tecnologías

- a) Empleo de nuevas tecnologías de información y comunicación
- b) Educación para el desarrollo
- c) Ciencia y tecnología

Temas para debate de miembros de ayuntamientos

Gobierno y sociedad

- a) Transparencia y rendición de cuentas
- b) Gestión de recursos
- c) Modernización de los sistemas de recaudación
- d) Participación ciudadana
- e) Manejo responsable de los recursos públicos
- f) Simplificación administrativa
- g) Gobierno digital

Seguridad

- a) Municipio seguro
- b) Profesionalización de cuerpos policíacos
- c) Coordinación intergubernamental
- d) Mejoramiento del desempeño de autoridades

Desarrollo económico

- a) Promoción del desarrollo municipal
- b) Promover el desarrollo de la pequeña y mediana empresa
- c) Fomento productivo y empleo digno
- d) Capacitación para el empleo
- e) Política económica de crecimiento con desarrollo sustentable

Desarrollo sustentable

- a) Cuidado de los recursos no renovables
- b) Ecología y medio ambiente
- c) Desarrollo urbano
- d) Uso de energías alternativas
- e) Tratamiento de residuos sólidos

Servicios públicos

- a) Modernización y mejoramiento de los servicios públicos
- b) Agua potable y alcantarillado
- c) Alumbrado público
- d) Limpia
- e) Mercados y central de abasto
- f) Panteones
- g) Rastro
- h) Calles, parques y jardines
- i) Seguridad pública y tránsito

Desarrollo social

- a) Jóvenes
- b) Equidad de género
- c) Tercera edad
- d) Pueblos indígenas
- e) Discapacitados
- f) Mejoramiento de la vivienda

Salud

- a) Impulso y fortalecimiento de programas de asistencia social
- b) Campañas de concientización contra las adicciones

Cultura y recreación

- a) Fomento deportivo
- b) Rehabilitación de espacios
- c) Promoción de actividades artísticas y culturales

La anterior temática se entenderá como enunciativa y no limitativa, en todo caso el Comité o la Comisión podrá modificarla conforme a las condiciones que deriven de los presentes Lineamientos.

Capítulo IX Moderador del debate público

Artículo 18. El moderador deberá acreditar ante el Comité, como mínimo el grado de licenciatura, preferentemente en Ciencias de la Comunicación y manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que no es militante de partido político alguno.

En el desarrollo del debate realizará las siguientes acciones:

- a) Deberá, previamente, presentar una introducción al tema.
- b) Presentar a cada uno de los ponentes, en estricto orden de registro legal de su partido o coalición.
- c) Registrar el tiempo de duración de cada una de las intervenciones e informar cuando éste vaya a concluir, con una anticipación de 30 segundos.
- d) Otorgar a cada ponente, el turno para intervenir.
- e) Abstenerse de hacer uso de la palabra para emitir juicios de valor o calificativos sobre los ponentes.
- f) En su caso llamará al orden de manera discreta.
- g) Clausurar el evento.

Capítulo X Difusión de los debates públicos

Artículo 19. El Instituto expedirá la convocatoria respectiva para la realización de debates, la cual se publicará y difundirá en la sedes de los Consejos Distritales y Municipales, así como en la página web del Instituto.

El Consejo General, a través de la Comisión, o los Consejos Distritales y Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, invitarán a los medios de comunicación impresos y electrónicos de la región para que, si así lo desean, puedan cubrir mediáticamente el evento.

Artículo 20. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos y en la convocatoria que tengan que ver con la organización y realización de debates públicos, serán determinados por los Consejos Distritales y Municipales o la Comisión en sus respectivos ámbitos de competencia.